3991

# BOLETIN **OFICIAL**

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

#### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:......0,52 €
- Anuncios urgentes ...... 1.04 €

#### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

3990

# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL **DE GUADALAJARA**

# **ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el día diecinueve de julio de dos mil trece, aprobó inicialmente el expediente de desafectación del piso sito en la calle Ponzano, 18, 1.º int. C, de Madrid, con referencia catastral 0868115VK4706H0012IJ, inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 6 de Madrid en el Tomo 601, Libro 438, Folio 229, Finca n.º 10.249, con una superficie construida de 43 metros cuadrados, inscrita en el Inventario de Bienes de la Diputación Provincial de Guadalajara con el número 5.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública durante un mes, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En Guadalajara a 27 de agosto de 2013.-- La Presidenta, Ana Guarinos López.

# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### **ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara en sesión celebrada el día diecinueve de julio de dos mil trece, aprobó inicialmente el expediente de desafectación del garaje sito en la calle Vizcondesa de Jorbalán, 8, de Guadalajara, con referencia catastral 6382504VK8968s0152EL, inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara, en el Tomo 1433, Libro 57, Folio 18, Finca n.º 5824, con una superficie construida de 776,23 metros cuadrados, inscrita en el Inventario de Bienes de la Diputación Provincial de Guadalajara con el número 19.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública durante un mes, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En Guadalajara a 27 de agosto de 2013.-- La Presidenta, Ana Guarinos López.

3992

# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### **ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el día diecinueve de julio de dos mil trece, aprobó inicialmente el expediente de desafectación del piso sito en la calle Marcenado, 42, 3.º B, de Madrid, con referencia catastral 3079819VK4737G0009IF, inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 14 de Madrid en el Tomo 407, Libro 190, Folio 106, Finca n.º 8.759, con una superficie construida de 75 metros cuadrados, inscrita en el Inventario de Bienes de la Diputación Provincial de Guadalajara con el número 4.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública durante un mes a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En Guadalajara a 27 de agosto de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

3993

# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### **ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara, en sesión celebrada el día diecinueve de julio de dos mil trece, aprobó inicialmente el expediente de desafectación de la finca sita en la Avenida de la Diputación,s/n, de Alovera (Guadalajara), inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Guadalajara, en el Tomo 910, Libro 37, Folio 39, Finca n.º 3.434, con una superficie construida de 87.078 metros cuadrados de suelo y 3.074 metros cuadrados construidos, inscrita en el Inventario de Bienes de la Diputación Provincial de Guadalajara con el número 3.

Esta finca está compuesta por tres parcelas cuyos datos son:

Parcela n.º 1, con referencia catastral 8650201VK7985S0001LJ con una superficie de 16.470 metros cuadrados de suelo y 3.074 metros cuadrados de construcción.

Parcela n.º 2, con referencia catastral 8650202VK7985S0001TJ con una superficie de 33.824 metros cuadrados de suelo.

Parcela n.º 3, con referencia catastral 8650203VK7985S0001FJ con una superficie de 36.784 metros cuadrados de suelo.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública durante un mes, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En Guadalajara a 27 de agosto de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

3877

# **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

#### Ayuntamiento de Uceda

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.227	Servicios	4.193,63
1.60	Inversión	7.262,24
	Total gastos	11.455,87

#### Altas en concepto de ingresos

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87	Remanente de Tesorería	11.455,87
	Total ingresos	11.455,87

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Uceda a 12 de agosto de 2013.— El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

3878

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Uceda

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela infantil municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Uceda a 12 de agosto de 2013.— El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

3879

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Uceda

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación económica de los usuarios en la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Uceda a 12 de agosto de 2013.— El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

3880

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 8 de agosto de 2013.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

3881

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Tórtola de Henares

# ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alojamiento y prestación de otros servicios sociales asistenciales, en la Vivienda de mayores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 8 de agosto de 2013.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

3882

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de vivienda para mayores, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 8 de agosto de 2013.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

3883

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2013, acordó la aprobación inicial de la Reglamento municipal regulador de la Piscina Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Tórtola de Henares a 7 de agosto de 2013.– El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

3890

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Trijueque

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Trijueque, en sesión ordinaria celebrada el día 30/07/2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Trijueque a 5 de agosto de 2013.— El Alcalde, José Ignacio Arcos Garrido.

3885

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Trijueque

#### **ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Trijueque, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2013, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la tasa de suministro de agua potable y

Ordenanza fiscal reguladora de la misma, de la tasa de alcantarillado, de la de vados y la ocupación de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se adjunta como Anexos 1, 2, 3 y 4.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Trijueque a 5 de agosto de 2013.— El Alcalde, José Ignacio Arcos Garrido.

#### AÑO

# ORDENANZA FISCAL n.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

# Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

- 1. El art. 133 de la CE establece que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley, y que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Y el art. 142, que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán, fundamentalmente, de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden, en todo caso, a los municipios, las potestades tributaria y financiera (art. 4.1.b. Ley 7/1985); las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la Legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella, potestad reglamentaria que, en materia tributaria, se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios (art. 106, 1 y 2, de la Ley 7/1985), sin que puedan reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales (artículo 9.1, RDL 02/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-TRLRHL).
- 2. Los artículos 20 y 58 del TRLRHL prescribe que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial

del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local y, en particular, por la distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y utilización de contadores e instalaciones análogas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, este Ayuntamiento aprueba la imposición y ordenación de la tasa por abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

# Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

#### Artículo 4. Responsables.

Serán responsables de esta tasa las personas y entidades enumeradas en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija según diámetro.
- 2. De 1/2 pulgada: 214 €.
- 3. De 3/4 pulgada: 353,10 €.
- 4. De 1 pulgada: 706,20 €.
- 5. De 1,5 pulgadas: 1.000 €.
- 6. De 2 pulgadas: 1.450 €.

Obligatorio la instalación del contador en el suelo y en el exterior de la finca, cuando se realice una obra nueva o gran reforma. En el caso de viviendas plurifamiliares será obligatoria la instalación de un contador comunitario.

Todos estos precios incluyen el IVA, los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra has-

ta llave de paso o contador, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio. La apertura y cierre de zanjas será por cuenta del usuario.

El cambio de armario de contador de la pared al suelo tendrá un coste de 50 € en concepto de materiales, y la apertura y cierre de rozas y zanjas será de cuenta del usuario.

2. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Las lecturas del consumo serán las siguientes: 1.er trimestre anual, lectura real, 2.º trimestre anual, lectura real y 4.º trimestre, lectura real.

a) Canon cuota fija: 16,74 € trimestrales IVA no incluido por conservación de acometida y contador. En el caso de viviendas plurifamiliares, cada unidad de vivienda deberá de pagar la cuota fija de agua y alcantarillado.

Cada vivienda deberá de contar con suministro de agua potable y alcantarillado.

- b) Consumo (trimestral), IVA no incluido:
- B1 de 0 m³ a 35 m³, a 0,65 € el metro cúbico.
- B2 de 36 m³ a 50 m³, a 0,90 € el metro cúbico.
- B3 de 51 m³ a 70 m³, a 1,10 € el metro cúbico.
- B4 de 71 m³ a 100 m³, a 1,30 € el metro cúbico.
- B5 más de 100 m³, a 1,60 el metro cúbico.

Tarifa Empresas, grandes consumidores, un tramo único (consumos superiores a 300 m³), para cualquier local o edificio destinado a uso comercial o industrial, previa solicitud, se facturará el metro cúbico a 1,30 €.

Es obligatoria la protección del contador de agua, por el usuario, frente a las inclemencias meteorológicas. En caso de avería o incidencia en el cuadro de contador de agua, por mal uso, o por mala protección del mismo, la reparación de la incidencia será por cuenta del usuario.

### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Se reducirá al 50% la cuota fija a las familias numerosas que lo acrediten.

Previa acreditación, cuando dos o más vecinos de una unidad familiar se encuentren en situación de desempleo, cuando estén exclusivamente cobrando el subsidio o ayuda familiar, se reducirá al 50% la cuota fija.

Bonificación del 2% los recibos domiciliados.

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez que se autorice, previa la correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa, que en ningún caso podrá autorizarse antes de la obtención de la licencia de uso o de primera ocupación.

Igualmente, estarán obligados a satisfacer la tasa quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles (salvo contador para obra).

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

- 1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.
- 2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.
- 3. El ingreso será realizado en voluntaria durante los dos meses siguientes a la terminación de cada trimestre natural.
- 4. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
- 5. En caso de que un usuario tenga una avería en el interior de su parcela (a partir de la llave de paso del contador) y se le requiera para el arreglo y no lo realice en un plazo razonable, se procederá a cortar el suministro hasta que se arregle la avería.

# Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 30 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, inicialmente el día 25 de enero de 2013 y definitivamente el 8 de julio de dos mil trece.

El Alcalde-Presidente. El Secretario-Interventor.

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

# Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 25/1998, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

## Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- b) No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

# Artículo 3. Sujeto pasivo.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- 2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales los propietarios de estos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

- 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará una sola vez la cantidad al solicitarse la conexión.
- 2. De 1/2 pulgada: 60 €.
- 3. De 3/4 de pulgada: 80 €.
- 4. De 1 pulgada: 150 €.
- 5. De 1,5 pulgadas: 200 €.
- 6. De 2 pulgadas: 300 €.
- 7. Y una cantidad fija trimestral.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota fija de 7,69 € al trimestre.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

#### Artículo 7. Devengo.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, el devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 30 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Trijueque a 8 de julio de 2013.– El Alcalde.

NOTA.- Todo lo que exceda del coste del servicio se ingresará en una cuenta corriente única para destinar el importe a obras de inversión en el alcantarillado.

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

# Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras.

## Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas fisicas y jurídicas —así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria— que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en la forma prevista en el artículo 20.3.h) del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 4. Responsables.

- 4.1. Responderán solidariamente las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

# Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones salvo las previstas en normas con rango de Ley o las previstas en virtud de Tratados Internacionales.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

#### Artículo 7. Tarifa.

- 7.1. Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece una única categoría de calles en toda la localidad.
- 7.2. Las tarifas anuales de la tasa serán las siguientes:

#### Zona única:

a) Reserva de la vía pública para entrada de vehículos o carruajes:

Cuota inicial y 1.er año, al presentar la solicitud: 50 €.

- Resto años, renovación anual, 3 ml, 9 euros.
- Y cada metro lineal más: 3 €.
- Viviendas plurifamiliares: 5 € por plaza anual.
- b) Adquisición y colocación de las placas de vado permanente, serán por cuenta del Ayuntamiento.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

- 8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro, total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
- 8.2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

# Artículo 9. Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

## Artículo 10. Declaración e ingreso.

- 10.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.
- 10.2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja del inmueble en el padrón del tributo, incluyéndose aquel trimestre en que se produce el alta o la baja correspondiente. No obstante lo anterior, la baja en el padrón exige, como requisito ineludible, la devolución de la placa numerada.
- 10.3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 10.4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la

ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

- 10.5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.
- 10.6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento, y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 por 100 de la tarifa establecida.

# Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

# Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y será de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Trijueque a 10 de julio de 2013.— El Alcalde, José I. Arcos Garrido. El Secretario, Daniel Álvarez Menéndez.

## REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo primero.- Concepto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

# Artículo segundo.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

## Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

# Artículo cuarto.- Responsables.

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

#### Artículo quinto.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la fijada en la tarifa siguiente:

a) Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderán por ingresos brutos los que al respecto se establezcan (ordenanza número 25) por la legislación vigente. Igual cuantía regirá para las empresas que efectúen suministros a los polígonos industriales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado I del artículo 40 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

b) Por cada metro lineal de tubería de gas natural instalada en el subsuelo de la vía pública, 5,412581 € anuales.

# OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

1 semana	1 €/m² (min. 5 €)
2 semana	1,5 €/m²
3 semana	2 €/m²
4 semana	3 €/m²

#### CORTE DE CALLE

Periodo	2 horas	€/hora	1 día
UN CARRIL	Mínimo 5 €	2 €/h	12 €
COMPLETA	Mínimo 10 €	3 €/h	24 €

#### 1.a semana 3.ª semana **PODAS** 2.ª semana 4.a semana Saca 5 €/semana 10 €/semana 15 €/semana Contenedor 0 0 10 €/semana 30 €/semana 3.ª semana **ESCOMBROS** 1.a semana 2.ª semana 4.a semana Saca Incl. lic. de obra 5€ 15€ 20€ 10€ Contenedor 5€ 20€ 30€

#### **SENCILLA**

#### Artículo sexto.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

# Artículo séptimo.- Período impositivo, devengo, declaración e ingreso.

- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
- 3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
- 4. La presentación de baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural del tiempo siguiente al señalado en los epígrafes de las tarifas.
- 5. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
  - 6. El pago de la tasa se realizará:
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez aprobadas las liquidaciones semestrales, el ingreso se realizará en la Tesorería del Ayuntamiento, en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, actualizando su contenido automáticamente en función del IPC anual correspondiente.

El Alcalde, José I. Arcos Garrido. El Secretario, Daniel Álvarez Menéndez.

3887

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n.º 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 344-S de fecha 16 de julio de 2013.

# RESOLUCIÓN N.º 344-S

Visto el artículo 16,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligatoriedad de que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes renueven su inscripción cada dos años.

Resultando que el vencimiento de ese periodo se produjo durante el mes de junio de 2013, sin que se haya producido la renovación.

Considerando el artículo citado que establece que la baja por caducidad se producirá sin necesidad de audiencia y que la fecha de sus efectos será la de su notificación.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Declarar que la inscripción padronal de las siguientes personas ha caducado durante el mes de junio de 2013 y, por tanto, acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la notificación de la presente resolución.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992), modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/1/1999) y 8,1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/7/1998)).

Apellidos y nombre	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ANENIH*, EHIZOJIE ISRAEL	A02494965	00000000
BAKKAL*, MOHAMED	X181063	00000000
BARCALA* PEREIRA, AYNOA		00000000
BARCALA* PEREIRA, PRISCILA		X 09423567 F
BECK*, JONNY AMOTIO		Y 00578770 N
CIFUENTES* SALAZAR, OLGA LUCIA		Y 00526920 G
DEPIERI* SIMEONI, RAUL		00000000
ECHOLOUCHI*, ABDELLAH	BY6124591	00000000
FALLA* PAEZ, JHON JAIRO	14565272	00000000
GOUMNI*, ABDERRAHIM	OB1759726	00000000
HOSSAIN*, ARIF	E0372300	00000000
KENCHIASHVILI*, TINATIN		Y 00363585 S
KHINCHAGASHVILI* KENCHIASHVILI, ANA		X 08063949 B
MAIZ*, MERIEM		X 09426288 Z
MOHAMED*, FATIMA		Y 00592685 N
NADIR*, HICHAME		X 06913622 Y
OKOJIE* MONDAY		X 08026020 D
ROUAM*, AHMED	W414223	00000000
TIBANEAR* ECHEVERRIA, SONNIA	C707945	00000000
VIEIRA* CARIS, ADEMIR		X 09993727 C

Azuqueca de Henares, 29 de julio de 2013.– La 1.ª Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

3886

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n.º 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 273-S de fecha 11 de junio de 2013.

#### RESOLUCIÓN N.º 273-S

"Con fecha 29 de abril de 2013 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con número de registro 6412, solicitud realizada por Martha Lorena Sánchez Montoya, P.R. n.º X5751170-C, en

la que manifiesta que en la vivienda situada en la calle Buendía, n.º 11, de este municipio se encuentra empadronada Christian Daniel Rivera Sánchez, pasaporte de Colombia n.º AN383173, quien no reside de forma real y efectiva en dicha vivienda y solicita la baja en el Padrón de Habitantes de dicha persona.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Tras el informe emitido por la Policia Local que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 54.1 del citado Reglamento.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Iniciar expediente para proceder a dar de baja por inscripción indebida a Christian Daniel Rivera Sánchez, pasaporte de Colombia n.º AN383173, notificándole para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunos, al objeto de acreditar que es en este municipio donde reside de forma real y efectiva".

Contra este acuerdo podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [(artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992), modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/1/1999) y 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14/7/1998)]".

Azuqueca de Henares, 30 de julio de 2013.– La 1.ª Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

3888

# **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

# Ayuntamiento de Cantalojas

#### **ANUNCIO**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO TRAMITADO PARA LA ENAJENACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN A LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE PARCELA 371 PARA USO AGRÍCOLA EN POLÍGONO GANADERO DE CANTALOJAS, GUADALAJARA

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cantalojas de fecha 30 de julio de 2013, ha sido aprobada la enajenación, por procedimiento abierto y adjudicación a la oferta económica mas ventajosa, con varios criterios de adjudicación de parcela 371 para uso agrícola en Polígono Ganadero de Cantalojas, Guadalajara, habiéndose aprobado asimismo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente.

Se pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien descrito al objeto de llevar a cabo la selección del contratista con sujeción a las siguientes cláusulas:

- **1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Cantalojas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Exposición de pliegos e información: Secretaría del Ayuntamiento de Cantalojas, teléfono 949 30 30 78. galvegestion@hotmail.com

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Diez días desde la publicación del anuncio.

## 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción del objeto: Parcela 371 del Polígono Ganadero de Cantalojas.

#### 3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No se prevé.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

De conformidad con el detalle de la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la licitación.

# 5. Requisitos específicos del contratista licitador criterios adjudicación:

,	Precio:		Ptos.
b)	Ejercicio de la ganadería e Cantalojas	n 0-20	Ptos.
c)	Residencia en el municipio	0-15	Ptos.
d)	No asignación de parcela	0-15	Ptos.

#### 6. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara.
- b) Modalidad de presentación: Entrega en las oficinas del Ayuntamiento o mediante alguna de las modalidades previstas en TRLCSP 3/2011.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cantalojas.
- **7. Garantía provisional:** 3% del tipo mínimo de licitación.
- **8.- Garantía definitiva.** Será del 5% del importe de la adjudicación.
- 9.- Forma y plazo de presentación de proposiciones: En las oficinas del Ayuntamiento de Cantalojas o en las oficinas de correos de conformidad con el TRLCSP y durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOP.
- **10.-** Hora y día de celebración de la subasta: Se fijará por el Ayuntamiento una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones económicas, comunicándose a los licitadores correspondientes.

En Cantalojas a 5 de agosto de 2013.– El Alcalde, Tomás Moreno Cerezo.

3889

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Albalate de Zorita

#### **ANUNCIO**

En la intervención de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla expuesto al público el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno de 6 de agosto de 2013:

 Imposición de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, y aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la misma.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones a la ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Albalate de Zorita a 7 de agosto de 2013.— La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

3891

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de Molina de Aragón

#### **EDICTO**

Transcurrido el plazo de 15 días de información pública del acuerdo de aprobación provisional del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, según edicto publicado en el BOP de Guadalajara núm. 86, de fecha 19 de julio del 2013, y no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna, el acuerdo se eleva a definitivo y se publica la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función con el siguiente desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

El expediente de modificación de créditos n.º 1/2013 al vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a distinto grupo de función, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos			
Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
155	61102	- Inversión Reposición Vías Públicas	60.000€
442	62300	- Compra vehículo para Ayuntamiento	15.000 €
		TOTAL GASTOS	75.000 €

# Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
231	16000	Primas y cuotas de Seguridad Social	50.000€
336	63205	Programa Área de Rehabilitación Integral	25.000 €
		TOTAL GASTOS	75.000 €

Contra esta aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP de Guadalajara, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 170.1 y 171.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL y por los motivos enumerados en el artículo 170.2 de la misma Ley.

En Molina de Aragón a 9 de agosto del año 2013.— El Alcalde.

3892

# **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

# Ayuntamiento de El Pozo

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL - EJERCICIO 2013

Aprobado el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral; de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pública el resumen del mismo por capítulos:

# <u>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO</u> <u>DE GASTOS</u>

Capítulo I – Gastos de personal: 260.943,28 €.

Capítulo II – Gastos en bienes corrientes y de servicios: 391.412,33 €.

Capítulo III – Gastos financieros: 12.500,00 €.

Capítulo IV – Transferencias corrientes: 64.419,00 €.

Capítulo VI – Inversiones reales: 4.323,11 €.

Capítulo VII – Transferencias de capital: 0,00 €.

Capítulo VIII – Activos financieros: 0,00 €.

Capítulo IX – Pasivos financieros: 6,00 €.

Total Gastos: 733.603,72 €.

# <u>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO</u> <u>DE INGRESOS</u>

Capítulo I – Impuestos directos: 392.189,32 €.

Capítulo II – Impuestos indirectos: 5.000,00 €.

Capítulo III – Tasas y otros ingresos: 278.350,17 €.

Capítulo IV – Transferencias corrientes: 75.558,96 €.

Capítulo V – Ingresos patrimoniales: 14.500,00 €.

Capítulo VI – Enajenación de inversiones reales: 0,00 €.

Capítulo VII – Transferencias de capital: 18,00 €.

Capítulo VIII – Activos financieros: 0,00 €.

Capítulo IX – Pasivos financieros: 6,00 €.

Total ingresos: 765.622,45 €.

Anexo DE PERSONAL: Personal funcionario: Secretaria-Intervención/A1. N.º 1. Nivel 29. Vicesecretaría-Intervención/A1 n.º 1. Nivel 28. Administrativo/C1. N.º 1. Nivel 13. Auxiliar administrativo/C2. N.º 1. Nivel 13.

Personal laboral.- Fijo: Auxiliar Administración (1). Peón Servicios Múltiples (2) Bibliotecario (1). Servicio Limpieza (1).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Pozo de Guadalajara a 12 de agosto de 2013.— La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

3893

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Ayuntamiento de El Pozo

# EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario adoptado en fecha 3 de julio de 2013, de aprobación inicial de modificación de crédito núm. 02/13 y 03/13: crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, y transferencia de crédito entre diferentes grupos de función, respectivamente, que se hace público resumido por capítulos:

- Modificación de crédito 02/2013:

Aplicación Presupuestaria: 450.600.

Importe: 21.002,61 €.

Financiación. Concepto: 870.02.

Importe: 21.002,61 €.

Modificación de crédito 03/2013:

Deducción: Aplicación Presupuestaria:

920.160. Importe: 6.246,14 €.

Aumento: Aplicación Presupuestaria: 450.600.

Importe: 6.246,14 €.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interpo-

sición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En El Pozo de Guadalajara a 12 de agosto de 2013.— La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

3984

# **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

# Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### **ANUNCIO**

Por resolución de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2013 se ha designado el Tribunal de valoración de méritos del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de vicesecretaría intervención reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, según Resolución de 15 de julio de 2013 de la Dirección General de Coordinación y Administración Local, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de 23 de julio de 2013, y que es el siguiente:

- Presidente/a: M.ª Isabel Rodríguez Alvaro.
- Suplente: José Javier Ruiz Ochayta.

#### **VOCALES:**

- Isabel López de la Fuente y Martínez.
- Suplente: Carmen Villegas Bárcena.
- Miguel Diez Andrés.
- Suplente: Pedro Vicente Romero Tomico.
- Rafael Izquierdo Núñez.
- Suplente M.ª José Palancar Ruiz.
- Valeriano Blanco Fernando.
- Suplente Teresa Jiménez Lorente.

El Tribunal se reunirá en la Casa Consistorial el día 30 de agosto a las 12 horas.

Lo que se hace público a efectos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cabanillas del Campo a 23 de agosto de 2013.– El Alcalde, Jaime Celada López.

3894

# Mancomunidad de Aguas del Sorbe

#### **ANUNCIO**

Por resolución del Presidente de fecha 13/8/2013, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del concurso para la provisión de un puesto de trabajo de encargado de mantenimiento de redes; un puesto de oficial de mantenimiento de redes; un puesto de oficial de mantenimiento de redes-soldador; y, un puesto de oficial de mantenimiento ETAP, y de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión de los puestos, que se relacionan a continuación, mediante concurso de personal funcionario, concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos que hayan motivado la exclusión y corrección de errores

#### RELACIÓN DE ADMITIDOS:

- Para el puesto de encargado de mantenimiento de redes, D. Jesús Herrero Lara.
- Para el puesto de oficial de mantenimiento de ETAP, D. Agapito García Matarranz.
- Para el puesto de oficial de mantenimiento redes-soldador: No hay solicitudes.
- Para el puesto de oficial de mantenimiento de redes: No hay solicitudes.

Segundo.- Publicar la relación provisional de admitidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en los tablones de anuncios de los centros de trabajo y en la web de la Mancomunidad, haciendo constar que la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Mancomunidad.

En Guadalajara a 13 de agosto de 2013.— El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.